

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 12 de marzo de 2020.-

Al despacho de la señora Juez este asunto, informando que la aquí demandante, Sandra Liliana Guerrero, ostenta la calidad de demandada dentro de otro asunto de familia que aquí de tramita bajo el radicado Mo. 2019 00050, en el que arrimó a través de su apoderado actualización de datos de notificación, informando que actualmente reside en La Merced – Caldas (adjunto 1 folio).

La Secretaria,

[Handwritten signature of Mónica F. Zabala Pulido]

MÓNICA F. ZABALA PULIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA CALERA

09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y copia del memorial fechado 14 de febrero de 2020, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE y SU APODERADO, para que en un plazo máximo de 5 días, contados desde la ejecutoria del presente proveído se pronuncie sobre dicha realidad, en el entendido que tal información varía la competencia de este estrado judicial para conocer del presente asunto, el cual dicho sea de paso, corresponde al domicilio del menor de edad titular del derecho alimentario aquí ejecutado. Lo anterior, de cara a los deberes de las partes y apoderados¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature of Ángela María Perdomo Carvajal]

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado # 12 de
Fijado a las 8:00 A.M.
MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

09 JUL 2020

¹ Art. 78 #1, 2, 5 C.G.P.